

6616

**ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 507.129.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 507.129, interpuesto por don Francisco Fernández Rodríguez, contra resolución de 21 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1978, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Francisco Fernández Rodríguez, contra resolución del Ministro de la Vivienda de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición frente a ella entablado, por la que, se aprobó proyecto de expropiación y valoraciones del polígono "Cerrillo de los Moralejos" (ampliación zona B), sito en término municipal de Cuenca, en lo atinente a parcela número cuatro (P.B.—izquierda) propiedad del recurrente, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Primero.—Declarar y declaramos la inadmisibilidad de la pretensión actora, en cuanto a la solicitud de indemnización correspondiente a la arrendataria señora Fernández Rodríguez, por falta de legitimación activa.

Segundo.—Desestimar, como desestimamos, el resto de la pretensión actora, al hallarse ajustada a derecho la impugnada resolución ministerial y su ratificación presunta en vía de reposición, actos administrativos éstos que confirmamos.

Tercero.—No hacemos especial imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

6617

**ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.315.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.315, interpuesto por don Francisco Lariño Varela y don Ricardo Montero Muñio, contra resolución de 28 de enero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lariño Varela y don Ricardo Montero Muñio, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que les impone la realización de determinadas obras en el inmueble sito en la avenida de Arteijo y de los Mallos, ronda de Outeiro y San Luis, números treinta y ocho y treinta y nueve, de La Coruña, debemos declarar y declaramos que la citada resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto; no haciendo imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

6618

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Soria, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Soria, con destino a la ampliación del abastecimiento.**

El Ayuntamiento de Soria ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Soria, con destino a la ampliación del abastecimiento de su municipio, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Soria el aprovechamiento de una caudal de 300 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, en término municipal de su nombre, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Duero, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Finat Calvo, aprobado técnicamente en 24 de febrero de 1978, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 200.845.321 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en las obras de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede,

y se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezca. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos específicos, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulta afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por municipios, señalando un plazo de tres meses, a partir de la fecha de subasta de las obras, para someter a la aprobación de la superioridad el estudio de tarifas. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitado en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, así como lo señalado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, respecto de las obras proyectadas que se contienen en el correspondiente informe.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid, 12 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6619

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Eutextin, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Lobregat, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), con destino a usos industriales.**

«Eutextin, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Lobregat, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la ampliación en 162 metros cúbicos por día de la concesión otorgada a «Eutextin, S. A.», por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de febrero de 1976, de aguas subterráneas del río Lobregat, con destino a usos industriales, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), con lo que el volumen total autorizado será de 710 metros cúbicos por día, equivalentes a un caudal continuo de 6,217 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba a los efectos concesionales, suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial con el número 348 en 4 de mayo de 1976 y cuyo presupuesto de ejecución material es de 131.800 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar desde la misma fecha.